

LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN MÉXICO DESPÚES DE ESTOCOLMO

México participó activamente, a través de la “diplomacia ambiental”, en la Conferencia de Estocolmo (1972) y en conferencias sobre pesca y conservación de especies, comercio de especies amenazadas (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre en 1973) y sobre la contaminación de los mares y su incorporación al derecho internacional del mar (actividad que venía realizando desde la década de 1950). México fue pilar fundamental de dicho régimen ratificando más de veinte convenios sobre el tema. En esta primera etapa, la política ambiental mexicana “se asumía como función público-estatal más que como función gubernamental central, y no todavía como derecho social”.

En una segunda etapa, la política ambiental adquirió un enfoque integral hacia la preservación y restauración del equilibrio ecológico, creando en 1982 la Ley Federal de Protección al Ambiente, en sustitución de la ley de 1971. Como resultado de las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), se creó, en 1983, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), cuyas facultades eran preservar los recursos forestales, de la flora y la fauna silvestre y contrarrestar los efectos nocivos de la excesiva concentración industrial.

Su estructura permitió que a su vez tuviera a su cargo la Subsecretaría de Ecología, así como seis direcciones generales que en 1985 pasaron a ser cuatro, permitiendo integrar facultades en materia de asentamientos humanos, saneamiento ambiental y protección de los ecosistemas.

Además, fue de gran relevancia la reforma del 6 de febrero de 1976 al párrafo tercero del artículo 27 constitucional para señalar que:

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con

objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios [...].”

Siendo lo anterior congruente con el principio 13 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, adoptada en el seno de las Naciones Unidas en 1972, que sostiene lo siguiente:

“A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población”.

Referencias:

López-Vallejo Olvera, Marcela. (2014). “La agenda ambiental mexicana ante la gobernanza global y regional”,
obtenido de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2014000100006.

Anglés Hernández, Marisol, Rovalo Otero, Montserrat, Tejado Gallegos, Mariana. (2021). Manual de derecho ambiental mexicano. a Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6429/13.pdf>